



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA – GUAJIRA

SECRETARIA, Riohacha, marzo 7 de 2023.

Paso el presente proceso al Despacho de la Señora Juez, informándole que la apoderada de la parte actora, describió el traslado manifestando inicialmente, que se oponía a la terminación del mismo por cuanto no se había demostrado el pago total de la obligación. Posterior a ello, se recibe memorial donde la demandada remite copia de las planillas de pago a la ejecutante, y adicional, se presenta escrito donde la parte actora, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, manifestando que el pago se realizó con posterioridad al inicio de la demanda, esta petición es coadyuvada por la apoderada de la parte ejecutada. Para Proveer,

DORALDA ORTIZ CABRALES
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Riohacha, marzo siete (7) de de dos mil veintitrés (2023).

Ref: Proceso Ejecutivo seguido por ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. contra LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE RIOHACHA.

RAD. 44-001-31-05-002-2012-00213-00

Auto Interlocutorio

Procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponde, respecto de la solicitud de archivo por pago total del proceso de la referencia propuesta por la apoderada de la parte ejecutante y que fuese coadyuvada por la apoderada de la ejecutada.

En ese sentido se atiende que el Juzgado por auto del siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023), ordenó a secretaría correr traslado de dicha solicitud a la ejecutante a través de su apoderado, quien lo describió oportunamente alegando que se oponía a la terminación del proceso por no haberse cubierto la totalidad de la suma adeudada, pero como informa secretaría en escrito presentado con posteridad, las partes manifiestan su deseo de terminar la actuación por pago total de la obligación, solicitando al mismo tiempo el levantamiento de las medidas cautelares y devolución de títulos judiciales si lo nubiense. Manifiestan además que no se condene en costas a la partes y por último renuncian al termino de ejecutoria,

El artículo 461 del C. G. del proceso preceptúa en su parte pertinente que:

“....Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”

Así las cosas, el despacho no tiene más que admitir la petición, por lo que:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA – GUAJIRA

R E S U E L V E:

PRIMERO. Aceptar la solicitud de terminación del proceso presentada por la apoderada de la parte ejecutante y coadyuva por le apoderada de la ejecutada. por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, decrétese el levantamiento de las medidas cautelares y el archivo definitivo del proceso.

TERCERO: Sin costas en la instancia por no haberse causado.

CUARTO: Sin lugar a devolución de títulos Judiciales porque no se materializó la medida cautelar.

QUINTO: Aceptar la renuncia a términos ejecutoria de la presente providencia, por solicitud de las partes.

Desanótese y archívese.

Ofíciense.

NOTÍQUESE Y CÚMPLASE

ENEDIS MERCEDES MONROY REDONDO
Jueza.

Dora O.